



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 543
RADICADO N° 2021-00323

Se procede a decidir sobre la admisión de tutela presentada FREDY ALBERTO OSPINA HERRERA en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)- Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -(FUAA)- y que por reparto correspondió a este Juzgado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor FREDY ALBERTO OSPINA HERRERA, actuando en nombre propio, identificado con C.C 15443203 vecino del Municipio de Rionegro, promueve acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)- Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -(FUAA) por la presunta violación a su derecho fundamental a la igualdad, trabajo, debido proceso, y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política los cuales considera violentados por la omisión de la entidad.

La presente acción de Tutela cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 86 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de Tutela instaurada por FREDY ALBERTO OSPINA HERRERA, actuando en nombre propio, identificado con C.C 15443203 vecino del Municipio de Rionegro en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)- Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -(FUAA).

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que obre como prueba dentro de este trámite, un informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción Constitucional y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se les concede un término de dos (02) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de Tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes, por cualquier medio expedito, certero, rápido, efectivo, eficaz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZA

Firmado Por:

Laura Rodríguez Ocampo

Juez

Promiscuo 02 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa8ae0ee54ca344ad24c57fa86b9fa2d8d5e57b9e6994949471b460fdc023718

Documento generado en 27/08/2021 03:44:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>